



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.

MOTIVACION:

Habiéndose Constituido la Empresa Pública Municipal Farmacia Fronteriza-FARMAFRO EP, mediante ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL FARMACIA FRONTERIZA DE TIWINTZA-FARMAFRO EP. aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, el 2 de septiembre del 2015, se han emprendido varias acciones para poner en marcha y cumplir los objetivos trazados, por lo que cuenta con la estructura orgánica funcional, su presupuesto, su respectivo permiso de funcionamiento, su respectivo código de identificación institucional, su plan de negocios de debidamente aprobado y financiado, a demás se han firmado dos convenios de Cooperación interinstitucional don FARMASOL EP de la ciudad de Cuenca, y contando con un local designado; es el momento de su puesta al servicio a la colectividad, siendo para ello necesario realizar una reforma a la ordenanza, dado que en el transcurso de su aplicación, hemos encontrado algunas limitaciones a este proceso de implementación y funcionamiento.

La Empresa Pública Municipal Farmacia Fronteriza-FARMAFRO EP, se constituyo como Programa Municipal de Salud Solidaria, autosustentable, por tanto para llegar a eso va hacia el punto de equilibrio económico, dado que subsistirá con sus propios recursos, con un aporte económico y capital inicial único por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza y Unidad de Desarrollo Social, contando con un patrimonio propio, claramente diferenciado de Unidad de Desarrollo Social del cantón Tiwintza;

La Empresa Pública Municipal Farmacia Fronteriza-FARMAFRO EP, debe estructurarse, con un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo la prestación del servicio social y comunitario, sobre la base de criterios empresariales modernos;

La Empresa Pública Municipal Farmacia Fronteriza-FARMAFRO EP, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por lo que y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, conforme determina el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Que, el art. 277, de la Constitución, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: numeral 4: Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; numeral 5: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un órgano jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten, y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI – Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección primera: Sistema económico y política económica; señala en el art. 283, que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI – Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección segunda: Política fiscal; señala en el art. 288, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VI – Régimen de Desarrollo. Capítulo Cuarto: Soberanía económica; sección séptima: Política comercial; señala en el art. 304, que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: numeral 5: Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; numeral 6: Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 336, de la Constitución, señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VII – Régimen del Buen Vivir; Capítulo Primero: Inclusión y equidad; señala que el art. 340, que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y prioriza su acción hacia aquellos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador. Título VII – Régimen del Buen Vivir; Capítulo Primero: Inclusión y equidad; sección segunda: Salud; señala en el art. 363, que el Estado será responsable de: numeral 7: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, es importante impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de Unidad de Desarrollo Social, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida, basada en principios como el respeto al ser humano, el entorno y la armonización de intereses;

Que, es necesario consolidar las acciones municipales destinadas a atender las múltiples necesidades de los sectores poblacionales de menores ingresos y en condiciones de riesgo, garantizando el acceso, uso y consumo a medicina genérica de buena calidad a precios justos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Que, con el objeto de generar unidades especializadas, unidades descentralizadas, cuya tendencia sea un manejo administrativo, financiero y económico eficiente, con carácter de sustentable y autónomo, las mismas que puedan alimentar y financiar los servicios sociales y asistenciales que forman parte de Unidad de Desarrollo Social;

Que, la Dirección de DGSTA, ha planificado la implementación y funcionamiento de la Farmacia Municipal de carácter social y comunitario, con la finalidad de vender medicamentos de marca y genéricos a precios justos dirigidos a toda la población de manera especial a sectores vulnerables de Tiwintza;

Que, en el Artículo 57 de la ley del COOTAD, se establece como atribuciones del concejo municipal, correspondiéndole: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA FRONTERIZA DE TIWINTZA-FARMAFRO EP**"

Art. 1.- Refórmese la disposición TRANSITORIA PRIMERA en su parte final modificándose lo siguiente "sin que en ningún caso pueda durar más allá de un termino de doce meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza" por el siguiente: "será de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza"

Art. 2.- Cámbiese la disposición TRANSITORIA SEGUNDA por la siguiente que dirá: SEGUNDA.- El Alcalde, Directorio y la Administración General de la Empresa, en el término de 24 meses contados a partir de su vigencia, dictará los Reglamentos a que se refiere la ordenanza.

Art. 3.- Refórmese la disposición TRANSITORIA SEXTA, modificándose la parte inicial: "En el plazo de 24 meses" por la siguiente: "En el Plazo de 36 meses"

En el artículo 21, sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente texto: Se deberá presentar facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, autorizados por el SRI, de gastos de hospedaje, cuando se haya entregado viáticos y de alimentación cuando se haya entregado subsistencias; así como también, se presentará boletos de transporte, certificados, diplomas, documentos con fe de recepción según sea el caso, para determinar el cumplimiento de la comisión no solo respecto a los valores entregados, sino a los valores por pagar por parte del GAD Municipal de Tiwintza.

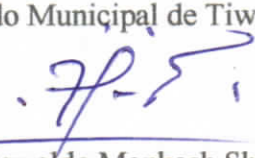


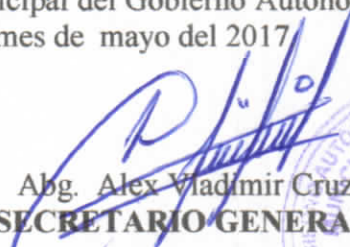
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Art. 3.-La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza a los 02 días del mes de mayo del 2017.

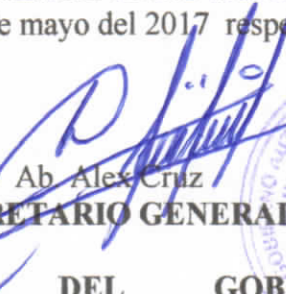



Sr. Oswaldo Mankash Shimpiu
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL TIWINTZA


Abg. Alex Vladimir Cruz
SECRETARIO GENERAL



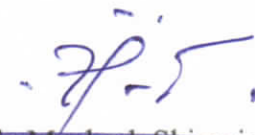
CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA FRONTERIZA DE TIWINTZA - FARMAFRO EP.** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Tiwintza de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en dos debates realizados el 17 de abril del 2017 y el segundo realizado el 02 de mayo del 2017 respectivamente del cual doy fe.


Ab. Alex Cruz
SECRETARIO GENERAL

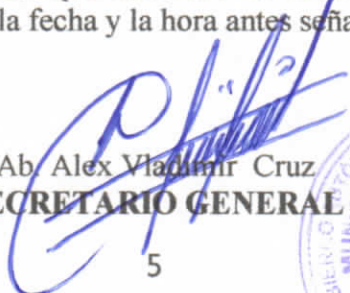


SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA. - Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL FARMACIA FRONTERIZA DE TIWINTZA - FARMAFRO EP.** Promúlguese, Santiago, cantón Tiwintza, 05 de mayo del 2017.




Sr. Oswaldo Mankash Shimpiu
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TIWINTZA

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el Sr. Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y la hora antes señalada.


Ab. Alex Vladimir Cruz
SECRETARIO GENERAL

